

14

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 24 MAR 2023

Proceso N° 2023-00054.

Se inadmite la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Defínase el tipo de acción que promueve pues, pese a que señala que es de carácter civil, la fundamenta en los delitos de estafa, mala fe, y fraude, los cuales corresponden a tipos penales que no se encuentran dentro de la órbita de competencia de este despacho judicial. Asimismo, en el acápite de fundamentos de derecho se citan artículos del Código Penal y del Código de Comercio, y en el denominado "juramento", señala disposiciones normativas que son aplicables a las acciones de tutela, aun cuando la presente fue remitida a través del radicador de demandas de los Juzgados Civiles del Circuito, y se referencia como demanda.
2. Adecúese los acápites de hechos, pretensiones y pruebas, de conformidad con el proceso que promueve, pues los mismos deben ser congruentes con dicho proceso.
3. Acredítese el derecho de postulación.
4. Indíquese el nombre y domicilio de las partes, señalando el NIT de la demandada, si lo conoce, y el nombre del apoderado judicial que representa a la parte actora en el presente proceso, dando cumplimiento a lo señalado en los numerales 2 y 3 del artículo 82 del C.G.P, pues esta información no se encuentra en el escrito.
5. Adecúese debidamente el juramento estimatorio, indicando bajo la gravedad de juramento el monto reclamado a favor de la demandante al respecto de las indemnizaciones, compensaciones o pago de frutos o mejoras que pretende, discriminando y especificando la justificación de cada uno de sus conceptos, de conformidad con lo versado en el artículo 206 del C.G.P.
6. Acredítese el agotamiento del presupuesto legal de conciliación como requisito de procedibilidad para acceder a la jurisdicción civil.
7. Alléguese el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada, con fecha de expedición no superior a un mes, pues el mismo no se evidencia dentro de los anexos que acompañan la demanda.
8. Alléguese nuevo escrito de demanda integrando los puntos objeto de inadmisión.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintidós Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 077 Fecha 27 MAR 2023

El Secretario(s).